

7.057

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de "Disponibilidad de recurso eólico para generar energía eléctrica en la Región Norte, Departamentos de San Blas de Los Sauces, Arauco y Castro Barros" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Angel Eduardo MAZA y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), representado por el Señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA, el 21 de noviembre de 2000.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 115º Período Legislativo, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

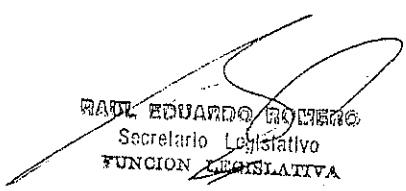
L E Y N° 7.057.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

7.057

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONVENIO

PROVINCIA DE LA RIOJA - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo MAZA y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante "el CFI", representado por el señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia ha solicitado se estudie la disponibilidad de recurso eólico para generar energía eléctrica en la Región Norte, que comprende los territorios Departamentales de San Blas de Los Sauces, Arauco y Castro Barros.

Que existen mediciones preliminares de viento efectuadas en dicha zona, y un generador demostrativo para bombeo de agua subterránea en funcionamiento en la localidad de Aimogasta, que son referentes de dicha posibilidad.

Que para encarar proyectos de mayor envergadura (parques eólicos) se requiere disponer de registros confiables y continuos, cuanto menos de dos años, que permitan precisar tanto las características del recurso cuanto la ubicación en la cual se optimizaría su utilización.

Que a partir de la promulgación de la Ley Nacional de Energía Eólica y Solar y del dictado de su decreto reglamentario, están dadas las condiciones para impulsar proyectos de dichas características.

Que ambas partes consideran que, procurar su concreción reviste importancia estratégica por los beneficios competitivos para la producción local y medioambientales que intrínsecamente conllevan.

Por ello,

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO: Realizar, con el aporte de ambas partes, el estudio de "Disponibilidad de recurso eólico para generar energía eléctrica en la Región Norte, Departamentos de San Blas de Los Sauces, Arauco y Castro Barros".

7.057

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO SEGUNDO: Para la ejecución del referido estudio el CFI aportará a la Provincia hasta la suma de pesos ciento dos mil (\$ 102.000), de los cuales hasta pesos ochenta mil (\$ 80.000) serán destinados a la adquisición de instrumental de medición y hasta pesos veintidós mil (\$ 22.000), a la contratación, mediante locación de obra, de las tareas inherentes a la colección y procesamiento de datos y de mantenimiento de las estaciones de registro. Dichas contrataciones serán realizadas y supervisadas por el CFI.

ARTICULO TERCERO: Cualquier gasto adicional, imprevisto o mayor costo que se pudiere producir durante la ejecución de las actividades programadas, quedará a cargo exclusivo de la Provincia.

ARTICULO CUARTO: El CFI encomienda a la Provincia la adquisición de ocho (8) estaciones autónomas de registro y de sus respectivas torres de instalación, cuyas características se establecerán oportunamente mediante Actas Complementarias, las que serán de propiedad exclusiva del CFI, quien los cederá en comodato a la Provincia a los efectos, y por el término del presente estudio.

ARTICULO QUINTO: Dentro de los veinte (20) días de firmado el presente Convenio, el CFI transferirá a la cuenta que la Provincia détermine, el importe de pesos ochenta mil (\$ 80.000) previstos para tal fin.

ARTICULO SEXTO. La Provincia administrará los fondos aportados, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, de acuerdo a sus normas de administración, debiendo remitir al CFI dentro de los noventa (90) días de efectuada la transferencia, constancia emitida por su respectivo órgano de contralor, de que se ha efectuado la rendición de cuenta correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad de verificar la correcta instalación de los equipos de registro, de referenciar planimétrica y altimétricamente la localización de cada uno de ellos y asegurarlos contra todo riesgo, de lo cual informará oportunamente al CFI, acompañando la respectiva póliza.

ARTICULO OCTAVO: Los aspectos particulares derivados del presente acuerdo, serán instrumentados mediante Actas Complementarias a ser firmadas por los representantes designados en el artículo siguiente.

ARTICULO NOVENO: A los efectos indicados en el artículo anterior, la Provincia designa como Representante Titular ante el Convenio al Ministro de la Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea, y como Alterno al Director de Programación y Gestión Productiva, Geol. Miguel Angel Moyano. El CFI, por su parte, designa como Representantes Titular y Alterno, al Director de Recursos Financieros, Ing. Ramiro Juan Otero, y al Jefe del Area Financiamiento del Entorno de la Competitividad, Ing. Agr. Horacio Alfredo Diez, respectivamente.

7.057

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO DECIMO: El Convenio tendrá un plazo de duración de trece (13) meses contados a partir de la firma del presente. De convenir ambas partes, a la finalización del mismo, la necesidad de prosecución de las tareas del proyecto, ello dará lugar a la firma de un Convenio ampliatorio que fije los aportes respectivos y metas propuestas.

De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil.-

Ing. JUAN JOSE CIACERA
Secretario General
Concejo Federal de Inversiones

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANGEL EDUARDO MAZA
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA